



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

I. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA				
Nombre:	KAROL ANDREA GONZALEZ MARIN			
Tipo de identificación (marque X según corresponda):	Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	N.I.T.	<input type="checkbox"/>
Número de identificación:	1022338309			
Nombre de Representante Legal: (En caso que aplique)	N/A			
Número de identificación	N/A			
Tipo de identificación (Correspondiente al Representante legal):	Cedula de Ciudadanía	<input type="checkbox"/> No	Cedula de Extranjería	<input type="checkbox"/> N/A

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
Número de contrato	CCE- 242-2025

III. DETALLE DE INFORME DE ACTIVIDADES CONFORME A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO DE CLAUSULAS CONTRACTUALES		
Núm.	OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES*
1	Estructurar el componente jurídico de los documentos tipo en proceso de expedición por parte de la Subdirección de Gestión Contractual generando los insumos para la democratización de la compra pública Nacional.	Durante el periodo informado no se requirió el cumplimiento de esta obligación. .
2	Hacer seguimiento y análisis del componente técnico de los documentos tipo expedidos por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y sugerir o proponer mejoras a estos, generando los insumos para la democratización de la compra pública Nacional	Durante el periodo informado no se requirió el cumplimiento de esta obligación.
3	Convocar, preparar y/o participar en las mesas de trabajo con las entidades técnicas y/o especializadas con las	Durante el periodo informado no se requirió el cumplimiento de esta obligación.



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

	cuales se proyecta y actualiza los documentos tipo requeridos por la Subdirección de Gestión Contractual generando los insumos para la democratización de la compra pública Nacional	
4	Elaborar los proyectos de actos administrativos para la adopción de los documentos tipo, guías o manuales, generando los insumos para la democratización de la compra pública Nacional.	Durante el periodo informado no se requirió el cumplimiento de esta obligación
5	Responder las PQRS y proyectar los conceptos jurídicos solicitados por los actores del Sistema de Compra Pública sobre la aplicación de los documentos tipo.	Durante el mes de Diciembre proyecté los siguientes documentos: conceptos: 1_2025_11_24_013210 C-1734 1_2025_11_24_013254 C- 1743 1_2025_11_24_013264 C- 1746
6	Realizar el levantamiento y recopilación de la información técnica que la supervisión le solicite.	Realicé el reporte semanal de la Directiva Presidencial No 5, de documentos tipo. Realicé la programación de las capacitaciones programadas para el mes de enero del equipo documentos tipo.
7	Estructurar y /o actualizar los documentos de lineamientos técnicos y normativos que se generen al interior de la Subdirección de Gestión Contractual en materia de regulación de contratación estatal y buenas prácticas contractuales.	Durante el periodo informado no se requirió el cumplimiento de esta obligación
8	Cumplir con los términos establecidos en el documento Denominado "LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL TRÁMITE DE PQRSD: PROYECCIÓN, REVISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESPUESTAS SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL".	Se cumplió con el lineamiento atendiendo las actividades en los términos estipulados en el "LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL TRÁMITE DE PQRSD: PROYECCIÓN, REVISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESPUESTAS SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL".



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

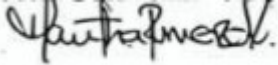
*El contratista debe diligenciar el presente documento y cargar en formato pdf en plataforma SECOP II en la sección **de ejecución del contrato**, de conformidad a lo dispuesto en la circular interna núm.042 de 2025.

* El contratista debe relacionar las actividades realizadas durante el periodo de diciembre de 2025

IV. OBSERVACIONES DE SUPERVISIÓN AL CONTRATO	
Nombre del supervisor	Martha Alicia Romero Vargas
Cargo del supervisor:	Gestor T1-15
Revisado y aprobado para pago (si/no):	Sí y cumple a satisfacción
Se ha materializado algún riesgo de contratación (si/no):	no
Justificación en caso afirmativo de materialización de riesgos del contrato:	N.A.
Observaciones del supervisor:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

v. FIRMA DEL SUPERVISOR
<p align="center">El supervisor certifica que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El contratista cumplió dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en el periodo informado.2. Verificó las evidencias reportadas por parte del contratista en el presente informe.3. El contratista dio cumplimiento con las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social y cumplió con los aportes Sistema General de Seguridad Social, el cual fue verificado en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del parágrafo 4º del artículo 24 del Decreto Ley 2106 de 2019.4. En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.5. El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo. <p>NOTA: El presente informe hace parte de la evaluación frente a los productos y servicios en los cuales participa el contratista, aportando y apoyando a la satisfacción de la necesidad en que se justifica el contrato.</p>

**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

Firma del Supervisor*:	
Fecha y hora de aprobación:	2 de enero 2026. Hora 3: 33 pm

*Para la aprobación, el supervisor debe diligenciar el presente documento y cargar en formato .pdf en plataforma SECOP II. Se entiende firmado electrónicamente en la plataforma del SECOP II con el cargue y envío para trámite de pago desde el usuario asignado, lo anterior, en línea con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012 (el cual reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999)

Soportes de las obligaciones

Obligación No. 4

DOCUMENTOS TIPO – Experiencia – Acreditación

Uno de los aspectos relevantes de los “Documentos Tipo – Versión 4” de licitación para obras públicas para infraestructura de transporte es la forma como se acredita la experiencia por parte de los proponentes plurales. Para estos efectos, el numeral “3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA”, literal D, dispone una regla en atención a la cual todos los integrantes del proponente plural deben acreditar experiencia para la ejecución del proyecto, mientras que solo a uno de ellos se le permite no acreditar experiencia, siempre y cuando su participación no supere el diez por ciento (10%) en la estructura plural. En efecto, este numeral prescribe:

[...]

De acuerdo con lo establecido en el literal transcrito: i) uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida, ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) y, sin perjuicio de la exigencia anterior, iii) solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no aportar experiencia. Esto significa que, a partir de los “Documentos Tipo – Versión 3” adoptados mediante la Resolución No. 240 del 27 de noviembre de 2020, modificado por la Resolución No. 275 de 2022 –regla reiterada en los “Documentos Tipo – Versión 4” adoptados mediante la Resolución No. 465 del 10 de septiembre de 2024–, en principio se exige que todos los integrantes acrediten experiencia, y solo de manera excepcional se permite que uno de ellos no aporte ninguna.

DOCUMENTOS TIPO – Experiencia – Excepción – Integrante de proponente plural

[...] en el contexto del numeral 3.5.3, literal D, del Documento Base de los referidos Documentos Tipo, resulta a bien preguntarse lo siguiente: ¿por qué en principio todos



COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

los integrantes deben acreditar la experiencia requerida y por qué excepcionalmente permitir que uno no tenga que aportar experiencia? Al respecto, es preciso aclarar que, la regla bajo estudio, en principio, está dirigida a garantizar la idoneidad de los contratistas del Estado y, particularmente, de los integrantes de las estructuras plurales interesadas en ejecutar un contrato estatal, exigiendo un mínimo de experiencia. Sin perjuicio de esto, al establecer la regla, la Agencia tuvo en cuenta que no todas las personas naturales o jurídicas que podrían estar interesadas en ejecutar determinadas obras públicas, tienen la experiencia específica requerida para hacerlo, a pesar de que sí pudieran tener la idoneidad, por lo que se optó por permitir que, excepcionalmente, en un margen muy pequeño, uno de los integrantes tuviera la posibilidad de no aportar experiencia, de manera que pueda ir adquiriéndola como integrante de un proponente plural.

En ese sentido, la regla adoptada por Colombia Compra Eficiente en el referido literal tiene dos propósitos: i) garantizar la idoneidad de todos los integrantes de los proponentes plurales para la ejecución del proyecto y ii) permitir que al menos uno de los integrantes que no tiene experiencia participe en el proceso de contratación y, de este modo, permitirle que la adquiera como integrante del proponente plural, pero participando hasta en máximo el 10% en la conformación del consorcio o unión temporal.

DOCUMENTOS TIPO – Experiencia – Proponentes plurales – Porcentajes mínimos – Licitación de obra pública V4 – Aplicación del literal D del numeral 3.5.3

[...] el número de contratos aportados por el proponente debe certificar un valor mínimo correspondiente a un porcentaje del presupuesto oficial del proceso de obra expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes –SMMLV–, cuya verificación se realizará de acuerdo con la sumatoria de los valores totales ejecutados de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Para tales efectos, se establece una relación entre el número de contratos aportados para acreditar la experiencia, los valores ejecutados en estos y un valor porcentual mínimo del presupuesto oficial que deben superar para que la experiencia sea válida y, en consecuencia, los proponentes puedan cumplir con el requisito habilitante.

De esta manera, el documento base de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, dispone que quienes acrediten la experiencia mediante uno (1) o dos (2) contratos, la sumatoria de los valores ejecutados en estos –incluido IVA– debe ser igual o superior al 75% del valor de presupuesto oficial. Por otra parte, si la acredita mediante tres (3) a cuatro (4) contratos, la sumatoria de los valores ejecutados debe ser igual o superior al 120% del valor del presupuesto oficial. Finalmente, si la acredita con cinco (5) contratos, la sumatoria de los valores ejecutados debe ser igual o superior al 150% del valor del presupuesto oficial.



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2025

Señor

Anderson Stiven Hernandez

anderson.herandez@gmail.com

Bogotá, D.C.

Concepto C-1734 de 2025

Temas: DOCUMENTOS TIPO – Fundamento normativo – Obligatoriedad / DOCUMENTOS TIPO – Licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 4 – Obras, bienes o servicios adicionales – Documento base / COMBINACIÓN DE EXPERIENCIA – Documentos tipo – Licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 4 – Reglas

Radicación: Respuesta a consulta con radicado No.
1_2025_11_24_013210

Estimado señor Stiven Hernandez:

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 3, numeral 5º, y 11, numeral 8º, del Decreto Ley 4170 de 2011, así como lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1707 de 2018 expedida por esta Entidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– responde su solicitud de consulta del 24 de noviembre de 2025, en la cual manifiesta lo siguiente:

(...)”. solicito por favor se de respuesta completa y clara al radicado No

COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

1_2025_10_09_011317 en el concepto C-1475 DE 2025, pues en el mismo no se contesta directamente la aplicación del numeral 3.5.3 literal D para experiencias combinadas o adicionales. Por ejemplo: si existe una actividad principal y una escudaría exigida, cual sería el criterio de aplicación del numeral 3.5.4 literal D, se haría sobre la experiencia principal, o sobre la secundaria o en ambas? como sería el cumplimiento. El concepto simplemente pasa por alto la aplicabilidad en experiencias adicionales o combinadas. (...)"

De manera preliminar, resulta necesario resaltar que esta entidad solo tiene competencia para responder consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes del sistema de compra pública. La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Conforme lo expuesto, en aras de satisfacer el derecho fundamental de petición se resolverá su consulta dentro de los límites de la referida competencia consultiva, esto es, haciendo abstracción de las circunstancias particulares y concretas mencionadas en su petición, pero haciendo unas consideraciones sobre las normas generales relacionadas con el problema jurídico de su consulta.

1. Problema planteado:

De acuerdo con el contenido de su solicitud, esta Agencia resolverá los siguientes problemas jurídicos: cómo opera la regla de acreditación de

COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

experiencia por parte de proponentes plurales, conforme al numeral 3.5.3 de los documentos tipo de infraestructura de transporte?

1. Respuestas:

En relación con su solicitud, el desarrollo y la justificación se encuentran en la sección **"Razones de la respuesta"**, donde se transcribe el literal D, se explican la interpretación armónica con los numerales 3.5.2 y 3.5.9, paginas 06 a la 08 del concepto C- 1475 del 2025 y se incluyen los ejemplos numéricos y la tabla sobre la relación de contratos frente al presupuesto oficial.

De acuerdo con lo establecido en el literal D del numeral 3.5.3 del Documento Base de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 4: i) uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida, ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) y, sin perjuicio de la exigencia anterior, iii) solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no aportar experiencia. Esto significa que, a partir de los "Documentos Tipo – Versión 3" adoptados mediante la Resolución No. 240 del 27 de noviembre de 2020, modificado por la Resolución No. 275 de 2022 –regla reiterada en los "Documentos Tipo – Versión 4" adoptados mediante la Resolución No. 465 del 10 de septiembre de 2024–, en principio se exige que todos los integrantes acrediten experiencia, y solo de manera excepcional se permite que uno de ellos no aporte ninguna.

El número de contratos aportados por el proponente debe certificar un valor mínimo correspondiente a un porcentaje del presupuesto oficial del proceso de obra expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes –SMMLV–, cuya verificación se realizará de acuerdo con la sumatoria de los valores totales ejecutados de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Para tales efectos, se establece una relación entre el número de contratos aportados para acreditar la experiencia, los valores ejecutados en estos y un valor porcentual mínimo del presupuesto oficial que deben superar para que la experiencia sea válida y, en consecuencia, los proponentes puedan cumplir con el requisito habilitante.

De esta manera, a luz lo establecido en el literal D del numeral 3.5.3 del Documento Base de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 4, un integrante del proponente plural podrá no acreditar experiencia, siempre y cuando su participación en la estructura plural no supere el

COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

10%. Por lo tanto, los demás integrantes de la estructura plural deberán aportar, cada uno, al menos el 5% de la experiencia solicitada, sin perjuicio del porcentaje mínimo del 50% de experiencia que debe acreditar alguno de los integrantes. Así, conforme a lo anterior, quien aporte experiencia dentro de la estructura plural deberá hacerlo al menos en un 5%, además de las otras reglas del literal D del numeral 3.5.3, de tal manera que sus aportes sumados completen el total de SMMLV que se requiere para acreditar, en función del número de contratos, la experiencia.

Finalmente, debe advertirse que, el análisis requerido para resolver problemas específicos en torno a la contratación de las entidades estatales debe ser realizado por quienes tengan interés en ello. De esta manera, las afirmaciones aquí realizadas no pueden ser interpretadas como juicios de valor sobre circunstancias concretas relacionadas con los hechos que motivan la consulta. Por lo anterior, previo concepto de sus asesores, la solución de situaciones particulares corresponde a los interesados adoptar la decisión correspondiente y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

2. Razones de la respuesta:

Uno de los aspectos relevantes de los “Documentos Tipo – Versión 4” de licitación para obras públicas para infraestructura de transporte es la forma como se acredita la experiencia por parte de los proponentes plurales. Para estos efectos, el numeral “3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA”, literal D, dispone una regla en atención a la cual todos los integrantes del proponente plural deben acreditar experiencia para la ejecución del proyecto, mientras que solo a uno de ellos se le permite no acreditar experiencia, siempre y cuando su participación no supere el diez por ciento (10%) en la estructura plural. En efecto, este numeral prescribe:

“D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del



COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones, y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8. Independientemente de él o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.
[...]"

De acuerdo con lo establecido en el literal transcrito: i) uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida, ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) y, sin perjuicio de la exigencia anterior, iii) solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no aportar experiencia. Esto significa que, a partir de los "Documentos Tipo – Versión 3" adoptados mediante la Resolución No. 240 del 27 de noviembre de 2020, modificado por la Resolución No. 275 de 2022 –regla reiterada en los "Documentos Tipo – Versión 4" adoptados mediante la Resolución No. 465 del 10 de septiembre de 2024–, en principio se exige que todos los integrantes acrediten experiencia, y solo de manera excepcional se permite que uno de ellos no aporte ninguna.

Naturalmente, en el contexto del numeral 3.5.3, literal D, del Documento Base de los referidos Documentos Tipo, resulta a bien preguntarse lo siguiente: ¿por qué en principio todos los integrantes deben acreditar la experiencia requerida y por qué excepcionalmente permitir que uno no tenga que aportar experiencia? Al respecto, es preciso



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

aclarar que, la regla bajo estudio, en principio, está dirigida a garantizar la idoneidad de los contratistas del Estado y, particularmente, de los integrantes de las estructuras plurales interesadas en ejecutar un contrato estatal, exigiendo un mínimo de experiencia. Sin perjuicio de esto, al establecer la regla, la Agencia tuvo en cuenta que no todas las personas naturales o jurídicas que podrían estar interesadas en ejecutar determinadas obras públicas, tienen la experiencia específica requerida para hacerlo, a pesar de que sí pudieran tener la idoneidad, por lo que se optó por permitir que, excepcionalmente, en un margen muy pequeño, uno de los integrantes tuviera la posibilidad de no aportar experiencia, de manera que pueda ir adquiriéndola como integrante de un proponente plural.

En ese sentido, la regla adoptada por Colombia Compra Eficiente en el referido literal tiene dos propósitos: i) garantizar la idoneidad de todos los integrantes de los proponentes plurales para la ejecución del proyecto y ii) permitir que al menos uno de los integrantes que no tiene experiencia participe en el proceso de contratación y, de este modo, permitirle que la adquiera como integrante del proponente plural, pero participando hasta en máximo el 10% en la conformación del consorcio o unión temporal.

Ahora bien, es importante considerar, en lo que respecta a la acreditación de experiencia por parte de proponentes plurales, que existen otras disposiciones contenidas dentro del pliego tipo que resultan aplicables, por lo que no basta la aplicación aislada del numeral 3.5.3, literal D, puesto que dicha disposición debe interpretarse armónicamente, tanto con el numeral 3.5.2, literal C, como con el numeral 3.5.8 del documento base. En efecto, los contratos presentados por los proponentes deben corresponder a la actividad o actividades de experiencia general y específica que la entidad exija en el pliego de condiciones, de acuerdo con los parámetros señalados en la Matriz 1 – Experiencia. Por ello, los proponentes deben acreditar el cumplimiento de las condiciones fijadas con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, que debieron terminar antes de la fecha de cierre del proceso de

**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

selección. Así se desprende del literal C del numeral 3.5.2 del documento base, el cual establece lo siguiente:

**“3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA
ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

[...]

C. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla del numeral 3.5.8 del Pliego de Condiciones, así como el contenido de la Matriz 1 – Experiencia. [En los procesos estructurados por lotes o por segmento, el Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para cada uno de los lotes o segmento o podrá allegar los mismos para todos los lotes o segmento]”.

En esta medida, para los “Documentos Tipo – Versión 4”, los proponentes deben acreditar el requisito de experiencia presentando entre uno (1) y cinco (5) contratos. Naturalmente, los contratos aportados por los proponentes deben evaluarse conforme a la tabla del numeral 3.5.9 del pliego tipo. Este numeral prescribe que:

**“3.5.9 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO
OFICIAL**

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
Hasta 5	150%

COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

Si el número de contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar contratos adicionales por tratarse de una Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujer, estos contratos adicionales, ya sean seis (6) o siete (7) - dependiendo si acredita una o ambas condiciones-, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor del Presupuesto Oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente podrá subsanarla en los términos contemplados en la sección 1.6

[En los procesos estructurados por lotes o por segmento, el valor mínimo a certificar debe ser en relación con el valor del Presupuesto Oficial del respectivo lote o segmento expresado en SMMLV]”.

Como se observa, el número de contratos aportados por el proponente debe certificar un valor mínimo correspondiente a un porcentaje del presupuesto oficial del proceso de obra expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes –SMMLV–, cuya verificación se realizará de acuerdo con la sumatoria de los valores totales ejecutados de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Para tales efectos, se establece una relación entre el número de contratos aportados para acreditar la experiencia, los valores ejecutados en estos y un valor porcentual mínimo del presupuesto oficial que deben superar para que la experiencia sea válida y, en consecuencia, los proponentes puedan cumplir con el requisito habilitante.

**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

De esta manera, el documento base de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, dispone que quienes acrediten la experiencia mediante uno (1) o dos (2) contratos, la sumatoria de los valores ejecutados en estos –incluido IVA– debe ser igual o superior al 75% del valor de presupuesto oficial. Por otra parte, si la acredita mediante tres (3) a cuatro (4) contratos, la sumatoria de los valores ejecutados debe ser igual o superior al 120% del valor del presupuesto oficial. Finalmente, si la acredita con cinco (5) contratos, la sumatoria de los valores ejecutados debe ser igual o superior al 150% del valor del presupuesto oficial.

En ese sentido, el número de los contratos para acreditar la experiencia condiciona el valor mínimo que deben certificar para el correspondiente requisito habilitante. Si sumados los valores ejecutados de los contratos aportados el resultado es inferior al valor porcentual aplicable a la cantidad de contratos empleados, no es posible habilitar al proponente. Como el numeral 3.5.3, literal D, del Documento Base dispone que cuando se trate de proponentes plurales uno de sus integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia requerida, el cálculo de este porcentaje debe realizarse en función de la cantidad de contratos presentados en total por el proponente para acreditar la experiencia.

Es decir, en la medida en que la evaluación de la experiencia debe hacerse en función de un valor porcentual del presupuesto oficial de la obra aplicable al proponente, de conformidad con los numerales 3.5.2 y 3.5.9, la evaluación del aporte de experiencia del cincuenta por ciento (50%) exigido de uno de los integrantes del proponente plural también debe tener en cuenta este valor. Lo anterior significa que el cincuenta por ciento (50%) no debe calcularse respecto al valor total del presupuesto oficial, sino respecto al porcentaje aplicable al proponente de acuerdo con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia, es decir, de acuerdo con la tabla del numeral 3.5.9 que se transcribió anteriormente.



COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

Por ejemplo, si un proponente plural aporta dos (2) contratos en una licitación con presupuesto oficial de cien (100) SMMLV, debiendo acreditar un valor ejecutado superior a setenta y cinco (75) SMMLV, debe contar con un integrante que haya ejecutado obras por encima de treinta y siete punto cinco (37.5) SMMLV. En el mismo proceso, un proponente que acredite experiencia con tres (3) o cuatro (4) contratos, debiendo acreditar experiencia por encima de ciento veinte (120) SMMLV, deberá tener un integrante que acredite experiencia en por lo menos sesenta (60) SMMLV. Por su parte, un proponente plural que acredite experiencia mediante cinco (5) contratos, debiendo acreditar experiencia por ciento cincuenta (150) SMMLV, deberá contar con un integrante que haya ejecutado obras por un monto de setenta y cinco (75) SMMLV.

Explicado lo anterior, frente al tema objeto de consulta es preciso concluir que, a luz lo establecido en el literal D del numeral 3.5.3 del Documento Base de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 4, un integrante del proponente plural podrá no acreditar experiencia, siempre y cuando su participación en la estructura plural no supere el 10%. Por lo tanto, los demás integrantes de la estructura plural deberán aportar, cada uno, al menos el 5% de la experiencia solicitada, sin perjuicio del porcentaje mínimo del 50% de experiencia que debe acreditar alguno de los integrantes. Así, conforme a lo anterior, quien aporte experiencia dentro de la estructura plural deberá hacerlo al menos en un 5%, además de las otras reglas del literal D del numeral 3.5.3, de tal manera que sus aportes sumados completen el total de SMMLV que se requiere para acreditar, en función del número de contratos, la experiencia.

4. Referencias normativas, jurisprudenciales y otras fuentes:

- Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 4. Disponibles en: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documentos-tipo-para->

COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

[licitacion-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte-version-04.](#)

5. Doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública:

Sobre las reglas contenidas en el literal D del numeral 3.5.3. de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, esta Subdirección se ha referido en los conceptos C-018 del 23 de febrero de 2021, C-042 del 3 de marzo de 2021, C-153 del 20 de abril de 2021, C-156 del 20 de abril de 2021, C-254 del 1 de junio de 2021, C-312 del 29 de junio de 2021, C-658 del 25 de noviembre de 2021, C-046 del 2 de marzo de 2022, C-133 del 8 de marzo de 2022, C-212 del 21 de abril de 2022, C-518 del 1 de septiembre de 2022, C-097 del 10 de julio de 2023, C-694 del 19 de noviembre de 2024, entre otros. Estos y otros conceptos se encuentran disponibles para consulta en el Sistema de Relatoría de la Agencia, en el cual también podrá encontrar jurisprudencia del Consejo de Estado, laudos arbitrales y la normativa de la contratación concordada con la doctrina de la Subdirección de Gestión Contractual. Acceda a través del siguiente enlace: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/>.

La **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente** recomienda a todas las entidades públicas, independientemente de su naturaleza, que gestionan recursos públicos, la aplicación de los **Documentos Tipo**. Esta recomendación es válida tanto para su uso obligatorio, cuando así lo establezca la normatividad vigente, como para su implementación como una buena práctica. El objetivo es garantizar la **transparencia** y promover un proceso de **selección objetiva** en la contratación pública, contribuyendo así a mejorar la eficiencia, la competencia y la confianza en el manejo de los recursos del Estado.



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

Le informamos que ya se encuentra disponible la actualización del Manual de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Esta herramienta ofrece una orientación valiosa para que las entidades públicas determinen los acuerdos comerciales que deben incluir en sus procesos contractuales. Puede consultar la versión actualizada en el siguiente enlace: [manual para el manejo de acuerdos comerciales vf.pdf](#).

También, lo invitamos a consultar la versión VII de 2024 del Boletín de Relatoría de la Subdirección de Gestión Contractual, relacionado con las ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES, el cual se puede descargar en la página web de la Agencia: <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/boletin-digital>.

Por último, los invitamos a seguirnos en las redes sociales, en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](#)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](#)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](#)

Instagram: [@colombiacompraeficiente cce](#)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Karol Andrea González Marín.
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Juan Carlos Gonzalez Vasquez
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE

DOCUMENTOS TIPO – Fundamento normativo – Obligatoriedad

El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 “Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones” otorga a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar los documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DOCUMENTOS TIPO – Aplicación – Matriz de Experiencia

Para establecer si determinado objeto contractual se encuentra cobijado o no por los documentos tipo, es necesario determinar si el mismo se enmarca en los tipos de infraestructura, modalidades de selección y tipos de obra estandarizadas en las respectivas matrices de experiencia. De esta manera, solo resulta obligatoria la aplicación de un documento tipo en particular cuando se ha establecido que el objeto contractual y la modalidad en la que debe contratarse están dentro del ámbito de aplicación de las resoluciones expedidas por esta Agencia mediante las cuales se adoptan documentos tipo.

Uno de los elementos comunes a los diferentes documentos tipo es la “Matriz – Experiencia”. Esta consta de unas celdas en las que se describe la experiencia requerida en relación con el objeto a contratar, definiendo además qué tipo de actividades relacionadas con cada sector deben acogerse a los pliegos tipo. Por otro lado, encontramos el “Anexo – Glosario”, el cual contiene las definiciones de los términos usados en los documentos del proceso. Utilizando estos dos documentos, la entidad estatal puede definir si el objeto a contratarse debe emplear los documentos tipo adoptados por esta Agencia.



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

Bogotá D.C., [Día] de [Mes.NombreCapitalizado] de [Año]

Señor

CARLOS ANDRES OTAIZA ORELLANO

otaizacarlos08@gmail.com

Bogota D.C.

Concepto C- 1743 de 2025

Temas: DOCUMENTOS TIPO – Fundamento normativo – Obligatoriedad / DOCUMENTOS TIPO – Aplicación – Matriz de Experiencia / DOCUMENTOS TIPO

Radicación: Respuesta a consulta con radicado No. 1_2025_11_24_013254

Estimado señor Otaiza:

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 3, numeral 5º, y 11, numeral 8º, del Decreto Ley 4170 de 2011, así como lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1707 de 2018 expedida por esta Entidad,

**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– responde su solicitud de consulta del 24 de noviembre de 2025, en la cual manifiesta lo siguiente:

“...En la evaluación de los procesos diferentes a los procesos de pliego tipo, en el puntaje de MiPymes se puede aplicar los mismos criterios de evaluación contemplados en los documentos tipo, es decir: para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, en este sentido solamente con la entrega del RUP que certifique su calidad de MiPymes, se le otorgara el puntaje al proponente que lo acredite.”(SIC)

De manera preliminar, resulta necesario acotar que esta entidad solo tiene competencia para responder consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes del sistema de compra pública. La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Conforme lo expuesto, en aras de satisfacer el derecho fundamental de petición se resolverá su consulta dentro de los límites de la referida competencia consultiva, esto es, haciendo abstracción de las circunstancias particulares y concretas mencionadas en su petición, pero haciendo unas consideraciones sobre las normas generales relacionadas con el problema jurídico de su consulta.

COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

3. Problema planteado:

De acuerdo con el contenido de su solicitud, esta Agencia resolverá el siguiente problema jurídico: ¿Cuáles son las entidades estatales que están obligadas a utilizar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y cuando deben hacerlo?

2. Respuestas:

Conforme al objeto de su consulta, es imperioso manifestar que todas las entidades del Estado Colombiano sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en adelante Ley 80 de 1993¹ están obligadas adoptar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Para establecer si determinado objeto contractual se encuentra cobijado o no por los documentos tipo, es necesario determinar si el mismo se enmarca en los tipos de infraestructura, modalidades de selección y tipos de obra estandarizadas en las respectivas matrices de experiencia. De esta manera, solo resulta obligatoria la aplicación de un documento tipo en particular cuando se ha establecido que el objeto contractual y la modalidad en la que debe contratarse están dentro del ámbito de aplicación de las resoluciones expedidas por esta Agencia mediante las cuales se adoptan documentos tipo.

Debe advertirse que es la entidad contratante al momento de adelantar sus actividades de planeación de cada proceso contractual, quien debe determinar si de acuerdo con las particularidades del contrato a ejecutar, este encaja o no dentro de alguna de las actividades de la matriz de experiencia de cada documento tipo, y si en consecuencia deben aplicarse o no determinados documentos tipo, conforme a los parámetros indicados en este concepto. Lo anterior sin que pueda apartarse de su aplicación cuando materialmente el objeto a contratar corresponde con alguna actividad contemplada en dicha matriz.

Ahora bien, en relación al fortalecimiento de la participación de las MiPymes no se limita a la expedición de normas y documentos orientadores. De manera complementaria, el Colombia Compre Eficiente brinda programas permanentes de

¹ Numeral 1, literales a y b del artículo 2 de la Ley 80 de 1993

COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

divulgación y capacitación, dirigidos tanto a MiPymes como a los actores interesados en participar en la contratación estatal, con el propósito de fortalecer sus capacidades, reducir barreras de acceso y facilitar el uso de las herramientas electrónicas del sistema, en especial el SECOP. Estas actividades de capacitación se conciben como un componente estructural de la política de compras públicas inclusivas y como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo a la información y a las oportunidades de negocio con el Estado.

Adicionalmente, el marco institucional prevé mecanismos de seguimiento y reporte que permiten consolidar información sobre la adopción y resultados de las medidas de promoción de las MiPymes, con el fin de evaluar su impacto y fortalecer la política pública en la materia. En este contexto, para el año 2025 se expidió la Circular Externa No. 005 de 2025, mediante la cual se impartieron lineamientos orientados al reporte del avance y resultados en la implementación de las medidas previstas en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020. Estos instrumentos refuerzan el carácter sistémico de la estrategia, en la medida en que permiten analizar avances, desafíos y oportunidades en la participación de las MiPymes en el mercado de compras públicas, a partir de información consolidada y comparable a nivel del Sistema de Compras Públicas.

En consecuencia, el Sistema de Compras Públicas dispone de un conjunto de normas, lineamientos y herramientas institucionales orientadas a promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) en los procesos de contratación estatal. La verificación de cómo estas herramientas se materializan en procesos contractuales específicos corresponde, en todo caso, a cada entidad estatal en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades.

Finalmente, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo relacionado con el tema objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los participantes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones.

3. Razones de la respuesta:

**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 “Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones” otorga a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar los documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 indica que las Entidades Estatales se denominan de la siguiente forma.

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Con sustento en la competencia otorgada esta Agencia expidió diversos grupos de documentos tipo los cuáles son de uso obligatorio para todas las entidades estatales sometidas a la ley 80 de 1993 los cuales son

COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

aplicables principalmente a la contratación de obras públicas de infraestructura de transporte, agua potable, saneamiento básico y social, para interventoría y consultoría de estudios de ingeniería, pero también, para la celebración de convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal y para los procesos de gestión catastral con enfoque multipropósito. De conformidad con las modalidades de selección establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estos documentos tipo se han expedido para las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, mínima cuantía y concurso de méritos.

Es importante resaltar que, en virtud de la regla de inalterabilidad, los documentos tipo solo pueden ser modificados en los aspectos en que estos lo permitan. Esto corresponde a aquellos aspectos que se encuentran entre corchetes y resaltados en gris `-[texto]-`, para lo cual deberán observarse las instrucciones contenidas en los mismos para su diligenciamiento.

Por lo tanto, la entidad solo podrá modificar aspectos de los documentos tipo cuando así esté permitido, en los términos expuestos. Lo anterior implica que, en los apartes en que los documentos tipo no lo permitan, la entidad deberá integrar el contenido de estos a su proceso de contratación sin ningún tipo de alteración.

Para establecer si determinado objeto contractual se encuentra cobijado o no por los documentos tipo, es necesario determinar si el mismo se enmarca en los tipos de infraestructura, modalidades de selección y tipos de obra estandarizadas en las respectivas matrices de experiencia. De esta manera, solo resulta obligatoria la aplicación de un documento tipo en particular cuando se ha establecido que el objeto contractual y la modalidad en la que debe contratarse están dentro del ámbito de aplicación de las resoluciones expedidas por esta Agencia mediante las cuales se adoptan documentos tipo.

Uno de los elementos comunes a los diferentes documentos tipo es la "Matriz - Experiencia". Esta consta de unas celdas en las que se



COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

describe la experiencia requerida en relación con el objeto a contratar, definiendo además qué tipo de actividades relacionadas con cada sector deben acogerse a los pliegos tipo. Por otro lado, encontramos el “Anexo – Glosario”, el cual contiene las definiciones de los términos usados en los documentos del proceso. Utilizando estos dos documentos, la entidad estatal puede definir si el objeto a contratarse debe emplear los documentos tipo adoptados por esta Agencia.

La Matriz – Experiencia, cumple una doble función: Por un lado, sirve para estandarizar las condiciones de experiencia, conforme al párrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. De otro lado, dicha matriz permite determinar el ámbito de aplicación de los documentos tipo respecto de objetos contractuales asociados, ya que son las actividades descritas en esta las que, obligatoriamente, deben contratarse aplicando documentos tipo.

De esta manera, para saber a qué actividades deben aplicarse los documentos tipo expedidos por esta Agencia, la entidad debe verificar que estos apliquen para la modalidad de selección en la que debe celebrarse el proceso, subsumiendo el objeto a contratar en los tipos de proyectos de infraestructura a contratarse. Por tanto, si el objeto contractual a ejecutar se encuadra materialmente dentro de alguno de los tipos actividades concretas señaladas en cada una de las matrices de experiencia, se tendrán que aplicar estos documentos tipo para los mencionados sectores –según corresponda–, mientras que en el caso contrario no será forzosa su aplicación.

Debe advertirse que es la entidad contratante, al momento de adelantar sus actividades de planeación de cada proceso contractual, quien debe determinar si de acuerdo con las particularidades del contrato a ejecutar, este encaja o no dentro de alguna de las actividades de la matriz de experiencia de cada documento tipo, y si en consecuencia deben aplicarse o no determinados documentos tipo, conforme a los parámetros indicados en este concepto. Lo anterior sin que pueda apartarse de su

COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

aplicación cuando materialmente el objeto a contratar corresponde con alguna actividad contemplada en dicha matriz.

Finalmente, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo relacionado con el tema objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones.

4. Referencias normativas, jurisprudenciales y otras fuentes:

- Ley 2022 de 2020, artículo 1.
- Ley 80 de 1993, artículo 2
- Ley 1150 de 2007, artículo 2.
- Documentos Tipo. Disponibles en:
[https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/documentos-tipo.](https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/documentos-tipo)

5. Doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció sobre el ámbito de aplicación de los documentos tipo en los conceptos C-375 del 27 de septiembre de 2021, C-536 del 29 de septiembre de 2021, P20210826007696 del 6 de octubre de 2021, C-729 del 24 de enero de 2022, C-090 del 16 de marzo de 2022, C-287 del 11 de mayo de 2022, C-334 del 25 de mayo de 2022, C-344 del 9 de junio de 2022, C-436 del 6 de julio de 2022, C-951 del 18 enero de 2023, C-231 del 30 de junio de 2023, C-587 del 23 de octubre de 2024, C-636 del 1 de noviembre de 2024, C-777 del 9 de diciembre de 2024, C-971 del 21 de enero de 2025, entre otros.



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

Por otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció sobre la forma de establecer y acreditar la experiencia exigible en procesos de contratación adelantados con documentos tipo, en los conceptos C-056 del 8 de enero de 2020, C-069 del 24 de enero de 2020, C-097 del 5 de febrero de 2020, C-198 del 17 de abril de 2020, C-325 del 26 de mayo de 2020, C-444 del 13 de julio de 2020, C-466 del 24 de julio de 2020, C-485 del 29 de julio de 2020, C-501 del 29 de julio de 2020, C-478 del 30 de julio de 2020, C-450 de 3 de agosto de 2020, C-497 del 6 de agosto de 2020, C-528 del 18 de agosto de 2020, C-531 del 21 de agosto de 2020, C-546 del 26 de agosto de 2020, C-597 del 14 de septiembre de 2020, C-618 del 17 de septiembre de 2020, C-630 del 21 de octubre de 2020, C-633 del 2 de octubre de 2020, C-643 del 26 de octubre de 2020, C-635 del 29 de octubre de 2020, C-716 del 30 de octubre de 2020, C-653 del 9 de noviembre de 2020, C-665 del 11 de noviembre de 2020, C-697 del 21 de diciembre de 2020, C-698 del 19 de noviembre de 2020 y C-018 del 23 de febrero de 2021, C-233 del 24 de mayo de 2021, C-355 del 19 de julio de 2021, C-452 del 31 de agosto de 2021, C-454 del 31 de agosto de 2021, C-502 del 21 de septiembre de 2021, C-526 del 27 de septiembre de 2021, C-605 del 2 de noviembre de 2021, C-665 del 23 de diciembre de 2021, C-735 del 28 de enero de 2022, C-437 del 6 de septiembre de 2022, C-195 del 1 de agosto de 2024, C-790 del 12 de diciembre de 2024, C-971 del 21 de enero de 2025, C-064 del 27 de marzo de 2025 y C-337 del 25 de abril de 2025, C-567 del 6 de junio de 2025 y C-629 del 24 de junio de 2025, y C-854 del 4 de agosto de 2025, entre otros.

Estos y otros conceptos se encuentran disponibles para consulta en el Sistema de Relatoría de la Agencia, en el cual también podrás encontrar jurisprudencia del Consejo de Estado, laudos arbitrales y la normativa de la contratación concordada con la doctrina de la Subdirección de Gestión



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

Contractual. Accede a través del siguiente
enlace: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/> .

Por último, lo invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](https://twitter.com/colombiacompra)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](https://www.facebook.com/ColombiaCompraEficiente)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](https://www.linkedin.com/company/agencia-nacional-de-contratacion-publica-colombia-compra-eficiente)

Instagram: [@colombiacompraeficiente_cce](https://www.instagram.com/colombiacompraeficiente_cce)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

Carolina Quintero Gacharná

Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Karol Andrea Gonzalez Marin
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Juan Carlos González Vásquez
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobó: Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP - CCE

Actividad 6



COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

The screenshot shows an email interface with a header bar containing "Informe semanal" and a "Resumir" button. The email is from Karol Andrea Gonzalez Marin to Yordan Camilo Laguna Vega, dated Friday, December 26, 2025, at 8:15 AM. The body of the email contains a greeting and a list of activities, followed by a note about PDF conversion and a link to Outlook for iOS. At the bottom, there are buttons for "Responder" and "Reenviar".

Informe semanal Resumir

Karol Andrea Gonzalez Marin
Para: Yordan Camilo Laguna Vega
Vie 26/12/2025 8:15

Cordial saludo,

- Bullets de difusión de los documentos tipo de concurso de méritos para contratar la interventoría y la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social
- Culminación de mesas de trabajo de la modificación de los documentos tipo de infraestructura de agua potable y saneamiento básico
- Elaboración y revisión de conceptos sobre documentos tipo

De igual manera, se realizó la conversión a formato PDF de los documentos del concurso de méritos, con el fin de su remisión a imprenta y posterior publicación.
Obtener [Outlook para iOS](#)

Responder Reenviar



COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.

informe semanal - Documentos tipo Resumir

Karol Andrea Gonzalez Marin
Para: Yordan Camilo Laguna Vega
Jun 18/12/2025 10:42

Cordial saludo estimado camilo,
remito lo solicitado, quedo atenta a cualquier solicitud

Pregunta	Respuesta
¿Cuáles fueron los principales logros de los proyectos de inversión de su entidad durante la semana?	<ul style="list-style-type: none">• se realizó la revisión y ajuste de los documentos tipo elaborados por la Coordinadora del Grupo de Documentos Tipo.• se efectuó la revisión de las resoluciones relacionadas con infraestructura social, las cuales fueron remitidas para su respectiva firma.• se llevó a cabo una reunión de trabajo orientada a revisar el desarrollo y atención de las observaciones formuladas por el Banco Mundial, asegurando su adecuada incorporación.• se realizó la revisión y proyección de los conceptos emitidos en materia de documentos tipo, verificando su conformidad con los lineamientos establecidos.

Notas: Franc... Correo: Karol Andrea...

Actividad 9



**COMPLEMENTO DE SOPORTE A INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN DEL
PERIODO DE DICIEMBRE DE 2025.**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1 Dic 9 AM MESA DE TRA +3	2 9 AM MESA DE TRA +2	3 2 PM Cancelado: MI	4 10 AM Invitación Dc 11 AM mesa de trab	5 9 AM Documento tij +3	6	7
8	9 9 AM MESA DE TRA +2	10 9 AM MESA DE TRA +2	11	12 9 AM Documento tij	13	14
15	16 10 AM Socialización	17 3 PM Socialización, l	18 9 AM Documentos t +2	19 10 AM Socialización	20	21
22	23 10 AM Empalme - IV	24 10 AM Capacitación	25	26	27	28
29	30	31 7:30 AM REUNIÓN I 8:30 AM Consolidaci	1 Ene	2	3	4